



Resolución *Directoral* N°027-2010-MTC/12

Lima, 02 de febrero del 2010

Vista, la solicitud de **TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. – TACA PERU** sobre autorización del Acuerdo de Cooperación Comercial de Código Compartido suscrito con **TAME, LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR**, para operar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro N° 2009-039635 del 18 de noviembre del 2009, **TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. – TACA PERU**, solicitó la autorización del Acuerdo de Código Compartido suscrito con **TAME, LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR**, para operar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo en las rutas LIMA – GUAYAQUIL y vv., con dos (02) frecuencias semanales y; LIMA – QUITO y vv., con tres (03) frecuencias semanales;

Que, mediante Documento del 26 de agosto del 2009, el Consejo Nacional de Aviación Civil de Ecuador, ha autorizado la realización de operaciones en Código Compartido entre **TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. – TACA PERU** y **TAME, LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR**;

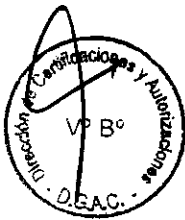
Que, **TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. – TACA PERU** cuenta con autorización para prestar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas LIMA – GUAYAQUIL y vv, con veintiocho (28) frecuencias semanales y y LIMA – QUITO y vv., con veintiocho (28) frecuencias semanales;

Que, la compañía **TAME, LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR** se encuentra designada por el Gobierno de Ecuador;

Que, según los términos de los Memorandos N° 1344-2009-MTC/12, N° 148-2009-MTC/PIO.12 y N° 094-2010-MTC/12, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261; y, con la opinión favorable de las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre **TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. – TACA PERÚ** y **TAME, LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR**, para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas LIMA - GUAYAQUIL y vv., con dos (02) frecuencias semanales y LIMA – QUITO y vv. con tres (03) frecuencias semanales, por el plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

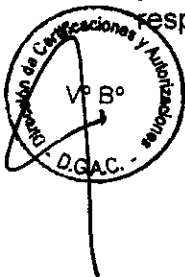
ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización indicada en el Artículo Primero se sujetará a las siguientes condiciones:

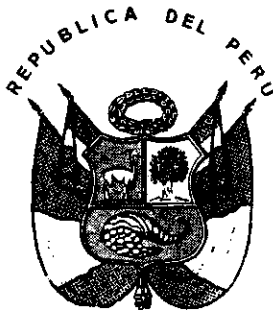
1. La presente autorización comprende la explotación por parte de **TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. – TACA PERÚ** de las rutas LIMA - GUAYAQUIL y vv. y LIMA – QUITO y vv.; y por parte de **TAME, LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR**, la comercialización de las rutas LIMA - GUAYAQUIL y vv. y LIMA – QUITO y vv., sin ejercer derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aires, en los vuelos operados por **TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. – TACA PERÚ**, pudiendo consignar su código designador de aerolínea en dichos vuelos;
2. En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido que se autoriza, ambos transportadores deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

ARTÍCULO TERCERO.- Ambas empresas de transporte aéreo deberán presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido que se autorizan por la presente Resolución, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente autorización queda sujeta a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; así como al cumplimiento estricto de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución Directoral tanto por parte de **TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. – TACA PERU** y de **TAME, LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR**, así como a las demás disposiciones legales vigentes y directivas que dicte esta Dirección General.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente autorización será revocada, previa comunicación a ambas empresas transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la presente Resolución Directoral; o renuncie, se suspenda, se revoquen o caduquen, las respectivas autorizaciones administrativas.





Resolución Directoral N°027-2010-MTC/12

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incumplimiento a la presente autorización, será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- En la presente autorización, ambas empresas responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

Regístrese y comuníquese,



RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

